

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 28 de julio de 2009.

**EXPTE. N° 72/09.**

**Condonación deuda tasas servicios municipales y mejoras inmuebles por regularización Ley N° 10830.**

**VISTO:**

El artículo 4, inc. d), de la Ley 10.830 y su decreto reglamentario 1256/01.

**CONSIDERANDO:**

Que las escrituraciones sociales otorgadas en el marco de la citada Ley 10.830 preveen entre sus beneficios la condonación del Impuesto Inmobiliario, la exención de Sellos y la Tasa Retributiva de Servicios.

Que, en cuanto a las Tasas Municipales, la condonación depende de que cada Municipio dicte una Ordenanza al respecto.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

**ORDENANZA N° 1495/09**

**Artículo 1°:** Condonase la deuda por Tasas de Servicios Urbanos Municipales y Contribución de Mejoras, las diferencias y multas a que dieran lugar, que registren aquellos inmuebles que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hubieren sido regularizados en el marco de la Ley Provincial 10.830, art. 4, inc. d), por la Escribanía General de Gobierno.-

**Artículo 2°:** El beneficio dispuesto en el artículo anterior comprenderá las deudas que hubieran vencido hasta la fecha de instrumentación de la escritura traslativa de dominio prevista en el art. 4, inc. d), de la Ley Provincial 10.830.-

**Artículo 3°:** Respecto a los inmuebles que se regularizan dentro del marco de la Ley Provincial 10.830, art. 4, inc. d), con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, se dispone:

- a) Condonación de la deuda por Tasa de Servicios Urbanos Municipales y Contribución de Mejoras que hubieran vencido hasta la entrada en vigencia de la presente.
- b) Exención del pago de la deuda vencida entre la fecha establecida en el inc. a) y la fecha de instrumentación de la escritura traslativa de dominio.-

**Artículo 4°:** Los pagos por todos los conceptos comprendidos en la presente ordenanza que hubieran sido efectuados con anterioridad a su entrada en vigencia, quedarán firmes y no generarán derecho a repetición ni podrán deducirse o imputarse a obligaciones futuras.-

**Artículo 5°:** Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-